

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



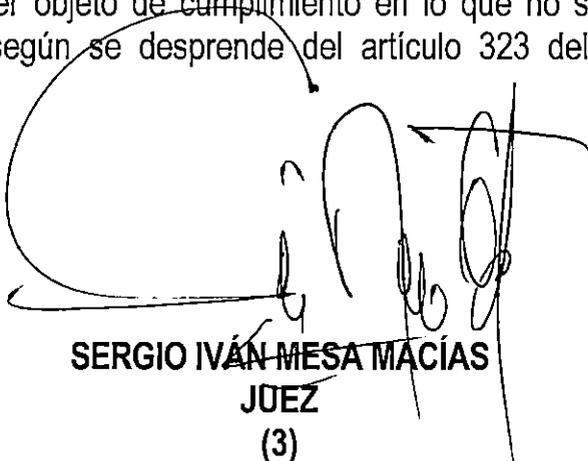
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 MAR. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2016-00588-00

Por secretaría procédase de manera inmediata a realizar los actos tendientes a la entrega a la parte actora, del título judicial por \$43.007.860, tal como fue ordenado en el ordinal tercero del auto del 6 de marzo de 2020. Deberá tenerse en cuenta para el efecto, que la entrega de dicho valor no ha sido objeto de discusión por las partes, y en consecuencia, la providencia puede ser objeto de cumplimiento en lo que no se ha atacado por los extremos procesales, según se desprende del artículo 323 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ
(3)

CARV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
28 MAR. 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 MAR 2022

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2016-00588-00

Como quiera que se encuentra trabada la litis dentro del proceso ejecutivo acumulado, a fin de continuar con el trámite correspondiente, se convoca a las partes y a sus apoderados(as), para el día **19 DE MAYO DE 2022, a la hora de las 10:00 A.M.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, la prueba documental solicitada con la demanda y contestación de las excepciones, si fuere el caso.

2.- INTERROGATORIO: A la contraparte, se practicará en la audiencia respectiva en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P., incluso si no fue solicitada expresamente.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

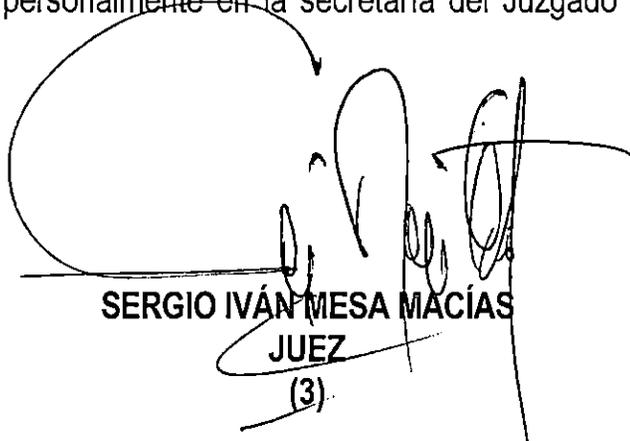
1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales solicitadas con la contestación de la demanda.

2.- INTERROGATORIO: A la contraparte, se practicará en la audiencia respectiva en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P., incluso si no fue solicitada expresamente.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS (de ser el caso)

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ
(3)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de hoy _____ a la hora de las 8 00 am 28 MAR 2022 JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO
--

10 /

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2016-00588-00

No se accede a la petición de corrección y aclaración que antecede y que fuera incoada por la apoderada judicial de la parte actora respecto de lo consignado en el auto datado 25 de enero de 2021, ello de conformidad con lo que se expondrá a continuación.

En primera medida, habrá de tenerse en cuenta que la aclaración de una providencia solo procede respecto de lo que se encuentre comprendido en la parte resolutive o tenga incidencia en ella (art. 285 C.G.P.), sin que ello se cumpla respecto de la solicitud de aclaración. En efecto, la libelista deberá tener en cuenta que el apartado sobre el cual requiere la aclaración y la corrección, no corresponde a una apreciación de este despacho, sino a un recuento previo de lo planteado por el recurrente, sin que en momento alguno se indicara que corresponde a la realidad procesal o este despacho avalara su veracidad. Se refiere entonces a los antecedentes del proveído cuestionado, en donde se sintetizaron y se resumieron las razones sobre las cuales se fundamentó el recurso impetrado por su contendiente, las cuales fueron traídas a colación por este estrado, con el objetivo exclusivo de dar contexto al proveído, en aras de, posteriormente, desatar los reparos impetrados.

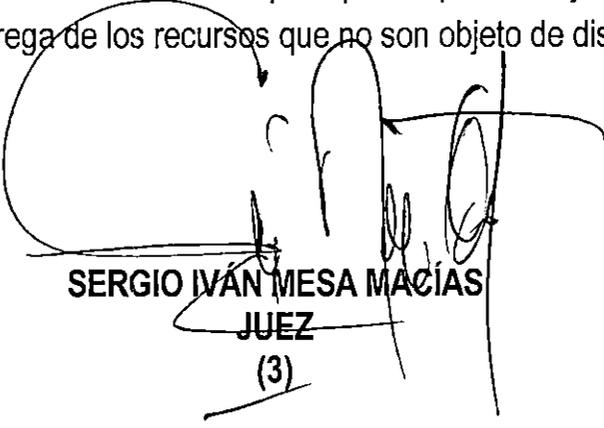
En ese orden de ideas, la representante judicial de la parte actora deberá comprender que el hecho de rememorar lo esgrimido en el recurso dentro de la providencia en cuestión, no implica que el despacho hubiera aceptado lo afirmado por el recurrente y que hubiera emitido pronunciamiento alguno sobre el presunto acatamiento de la orden impartida, referente a la entrega de los \$43.007.880 a los que fue condenado el extremo pasivo, y con mayor razón si la providencia atacada no fue revocada.

Se reitera entonces, como ya se mencionó, que la alusión de tales argumentos obedece únicamente al resumen de las razones sobre los que el recurrente sustentó sus inconformidades, sin que ello puede entenderse como parte de la motivación de la decisión adoptada.

Finalmente, la libelista deberá tener presente que, ciertamente y como lo afirma, dentro del legajo no existen pruebas que demuestren la entrega efectiva de los dineros en su

favor y que a lo largo de las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo acumulado se ha propendido por esta, sin que, a raíz de los múltiples recursos y pronunciamientos realizados por ambas partes, se haya procedido a ello por parte de la secretaría de este estrado, como bien ya se ha ordenado en varias ocasiones. Con todo, en providencia emitida en esta misma fecha en el cuaderno principal del proceso ejecutivo acumulado, se reiterará la orden de entrega de los recursos que no son objeto de discusión.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ
(3)

CARV

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8.00 am
28 MAR 2022	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	